

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 24/2021****DEL 17 DE JUNIO DE 2021**

A las trece horas del 17 de junio de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-33429.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de 10 de junio de 2021, suscritos por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000033021. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 14 de junio de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación

de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 612000001221. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 14 de junio de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000032221.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0024-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 9"**. -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000032421.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0025-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información

pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 11".-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000032421.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia W01/009-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 12", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 13".-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000032121.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 10 de junio de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 14", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 15".-----

OCTAVO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000021416.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 8 de junio de 2021 suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo de Sistemas; al oficio de 8 de junio de 2021 suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; así como al oficio de 8 de junio de 2021 suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como "ANEXO 16", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dichos oficios,

de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 17”**. -----

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000032621.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/006/2021, suscrito por quienes son titulares de Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Sistemas de Mercados y de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 18”**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 19”**.-----

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGULACIÓN, EN SUPLENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN; Y DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS SOBRE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000028921.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 15 de mayo de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; de la Gerencia de Autorizaciones y Regulación, en suplencia de quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión; y de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia del titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 20”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 21”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el



voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:48:46	HECTOR GARCIA MONDRAGON	782cd534bed20e88fdacc56206c60f1c7a9fdda4861fa3556bea11113fc416f3
17/06/2021 16:09:10	Claudia Tapia Rangel	40cec830d5a0aef3ca1b9488c8ca2c10d15b61e968d1a2d31ed54e4e2305fd8e
17/06/2021 16:11:02	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b8d5f3a225f5c2c2149bfe079442ba17fd09c4793bbe9c5b998f32ade6878db5
17/06/2021 18:10:53	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	83bbcc8afaaa8f9ba21328e4841957504011a41c2daa07032357bf235b38416b

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 24/2021
17 DE JUNIO DE 2021**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-33429.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000033021.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6120000001221.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000032221.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000032421.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000032421.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000032121.

OCTAVO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000021416.

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000032621.

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGULACIÓN, EN SUPLENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN; Y DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS SOBRE



SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000028921.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-33429** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"Buen día,
Me gustaría saber los inventarios de corresponsales de billetes y plazas a la par de moneda del Banco de México, mensualmente desde 2015 a 2020 por denominación, tipo de billete y por banco. Esto para realizar un estudio escolar.
Saludos,
[...]"*

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la información relativa a **"[...] inventarios de [...] plazas a la par de moneda del Banco de México, [...] mensualmente desde 2016 a 2020 por denominación [...] y por banco [...]"**, en términos de la siguiente fundamentación y motivación:

- a) Los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, y 133, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establecen que se considera como información confidencial, entre otra, el secreto bancario.
- b) Por su parte, el artículo Cuadragésimo segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), establece los requisitos para clasificar información como secreto bancario, los cuales se cumplen en el caso que nos ocupa de la forma que se detalla a continuación:
 - I. **Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito.**

El artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que tales instituciones sólo podrán realizar las operaciones señaladas en dicho artículo, entre las cuales la fracción XXVI bis prevé *"emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago"*.

En términos del referido numeral, las instituciones de crédito realizan operaciones en términos de la Circular de Operaciones de Caja, que incluyen Retiros (I.1.12), es decir,

“disposición de Billetes o Monedas Metálicas que efectúan los Usuarios [Instituciones de Crédito] en el Banco de México o sólo de Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo cargo en la Cuenta Única de los propios Usuarios”, así como entrega de moneda en Plazas a la Par y Plazas Bancarias.

II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones.

Conforme a lo expuesto en el apartado anterior, los Retiros y entregas de monedas que soliciten las Instituciones de Crédito dependen de las necesidades de cada una de ellas, por lo que la información respecto de los inventarios de moneda de las Plazas a la Par la obtiene el Banco de México en relación con las operaciones referidas en el numeral anterior, en términos de las reglas II.V.1 y II.V.2, y demás aplicables de la Circular de Operaciones de Caja.

III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

La persona solicitante no demostró ser representante de alguna Institución de Crédito, por lo que no acreditó ninguno de los supuestos para acceder a la información requerida.

IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Como se indicó previamente, la información corresponde a las Instituciones de Crédito que realizan las operaciones señaladas en el artículo 46, fracción XXVI bis, de Ley de Instituciones de Crédito.

En consecuencia, se demuestra que los recursos de la operación son propiedad de las Instituciones de Crédito.

- c) En términos de lo expuesto, se demuestra que la información requerida está protegida por el secreto bancario, el cual, adicionalmente, es obligatorio para el Banco de México en términos del artículo 58 de su Ley, en relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- d) Finalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en el artículo 120 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se transmitiría a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones referidas, en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme las clasificaciones señaladas anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Dirección General de Emisión (Director)
- Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director)
- Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente)
- Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente)
- Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente)
- Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (todo el personal)
- Oficina de Estadística (todo el personal)
- Oficina de Análisis y Estudio de Efectivo (todo el personal)
- Oficina de Programación de Efectivo (todo el personal)
- El personal que con motivo de sus funciones tiene acceso a la CIF.

Atentamente

MTRA. ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/06/2021 11:38:05	ISABEL MORALES PASANTES	57330fe7ef28f03232b718c8555ce421046b37c19ec644af5d6804766fb3b7b4f

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-33429** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*“Buen día,
Me gustaría saber los inventarios de corresponsales de billetes y plazas a la par de moneda del Banco de México, mensualmente desde 2015 a 2020 por denominación, tipo de billete y por banco. Esto para realizar un estudio escolar.
Saludos,
[...].”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV, V y VII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracciones I, IV, V y VII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 16 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo Séptimo, fracción VIII, Vigésimo Segundo, fracción II, Vigésimo Tercero, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a **“[...] los inventarios de corresponsales de billetes [...] mensualmente desde 2015 a 2020 por denominación, tipo de billete y por banco [...]”** en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección General de Emisión (Director)
- Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director)
- Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente)
- Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente)
- Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente)
- Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (todo el personal)
- Oficina de Estadística (todo el personal)
- Oficina de Análisis y Estudio de Efectivo (todo el personal)
- Oficina de Programación de Efectivo (todo el personal)
- Todo el personal con acceso al SIFCA a cuyas áreas se ha dado acceso para el cumplimiento de sus funciones.

Atentamente

MTRA. ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/06/2021 11:38:06	ISABEL MORALES PASANTES	8791ddf0f561ddcf3cf2de755be42b93af43452b547b9655ca1ed1ce228cadda

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-33429
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de mayo de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Buen día,</i></p> <p><i>Me gustaría saber los inventarios de corresponsales de billetes y plazas a la par de moneda del Banco de México, mensualmente desde 2015 a 2020 por denominación, tipo de billete y por banco. Esto para realizar un estudio escolar.</i></p> <p><i>Saludos,</i></p> <p><i>..."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de mayo de 2021	Dirección General de Emisión

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
------------------	---	----------------------	-------------------------	--------------------	------------------------

Oficio de 10 de junio de 2021	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México. Clasificación de información	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Cantidad de billetes y monedas trasladados, entregados o recibidos en Plazas Banxico y Plazas Bancarias, así como los inventarios de billetes y monedas en bóvedas de Banco de México y Corresponsales <i>“[...] los inventarios de corresponsales de billetes [...] mensualmente desde 2015 a 2020 por denominación, tipo de billete y por banco [...]”</i>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.
Oficio de 10 de junio de 2021	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México. Clasificación de información		Información confidencial: <i>“[...] inventarios de [...] plazas a la par de moneda del Banco de México, [...] mensualmente desde 2016 a 2020 por denominación [...] y por banco [...]”</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de junio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:56	Claudia Tapia Rangel	ba5c069cc8ec876b39e45b00710eb175a38e143466c6460644375a0c90507214
17/06/2021 16:11:21	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	96d3f0424bdf182179828f0675c22d4e9fccd923ee3a181b5a7f6b74c6b8fc14
17/06/2021 18:10:48	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	2201efbc0f6e790f342c2634ff047b08abcaf2af96f5a2639fda8dda5266a6d9

"ANEXO 4"



Ciudad de México a 14 de junio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000033021** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“doj SOLICITO EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EDAD, SI CUANDO FALLECIÓ ESTABA DE INCAPACIDAD O EN FUNCIONES EN LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA.”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 26 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como confidencial la información relativa a la identificación de **“... SERVIDORES PÚBLICOS [del Banco de México] QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EDAD, ..., ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. El referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

- a. En su artículo 68, fracción VI, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
 - b. En su artículo 120, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:
- a. En su artículo 3, fracciones IX y X, define los datos personales y los datos personales sensibles como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”*
 - b. En el mismo artículo 3, fracción XXXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c. En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
 - d. Adicionalmente, el artículo 49, en su último párrafo, prevé que tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.
 - e. Finalmente, el artículo 89, fracciones II y XIII, establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

cuenta con la atribución de interpretar la LGPDPPSO en el ámbito administrativo, así como divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia de protección de datos personales.

4. Respecto de esta última atribución del INAI, dicho Instituto emitió diversas recomendaciones para los sujetos obligados relativas al tratamiento de datos personales en relación a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 (disponibles a través del micrositio del INAI “Datos Personales Seguros – COVID-19”, accesible mediante el siguiente enlace: https://micrositios.inai.org.mx/covid-19/?page_id=163), entre las cuales destaca: “Evitar la difusión pública no autorizada de información y datos personales de casos -posibles o confirmados- de COVID-19”, “Proteger la confidencialidad sobre cualquier dato personal o personal sensible relacionado con cualquier caso de COVID-19, para evitar daño o discriminación de la persona afectada” y “*Toda comunicación que se realice en la organización sobre la posible presencia de COVID-19 en el lugar de trabajo, no debe identificar a ningún colaborador de forma individual*”.

Asimismo, el INAI dio a conocer un comunicado el 22 de mayo 2020 denominado “*USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES RECABADOS POR INSTITUCIONES DE SALUD PARA ATENDER CASOS DE COVID-19 ES MOTIVO DE SANCIONES: INAI*” (accesible a través del siguiente enlace: <http://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-160-20.pdf>), en el que el entonces Comisionado Presidente de dicho Instituto destacó lo siguiente:

“Acuña Llamas señaló que, para el control de la emergencia, las instituciones han generado listas de pacientes de COVID-19 y de casos de sospechosos, que son quienes mantuvieron contacto con ellos.

*Consideró que **dichas listas pueden servir como datos anonimizados para investigar la evolución de la pandemia, pero también pueden “ser un lienzo peligrosísimo de información que puede vaciarse o comprometerse en irresponsabilidades por falta de protocolos”.***

5. En el caso que nos ocupa, se solicita, entre otras cosas, la identificación de “**... SERVIDORES PÚBLICOS QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EDAD, ..., ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA**”, lo cual claramente se trata de datos personales sensibles, sin que para ello sea relevante su carácter de servidores públicos, aunado a que el solicitante no acreditó tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, lo anterior en virtud de que dicha información: 1) Hace identificables el estado de salud de personas, ya sea de manera directa, como lo es a través de su nombre; o bien de manera indirecta a través de la información que ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al personal del Banco de México, como el cargo o puesto que ocupan los servidores públicos, el área de adscripción o la cantidad de su remuneración (específicamente la publicada para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia referidas en el artículo 70, fracciones VII y

VIII); o bien se trata de información relativa a la esfera íntima de dichas personas, como es la fecha de su fallecimiento o su edad.

En adición a lo anterior, el artículo 75 de los Lineamientos de Protección de Datos personales para el sector público, prevé lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 49, último párrafo de la Ley General, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo.

Para los efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

En el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela, En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor.”

6. La **condición de salud** de una persona es protegida, no solo por hacer identificable a la persona de manera directa o indirecta, sino en razón de que se refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un grave riesgo, aún más respecto de la **protección de datos personales de personas fallecidas**.
7. Respecto de la **EDAD** de los servidores públicos que laboran en Banco de México también constituye un dato personal, con excepción de la relativa a los integrantes de la Junta de Gobierno de ese Banco Central, al ser esta un requisito para el inicio del desempeño de ese cargo.

De igual manera, la información relativa en forma particular al **“PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADESCRIPCIÓN, ... , ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA** que es objeto de la presente solicitud constituye un dato personal sensible, puesto que de revelarse podría relacionarse fácilmente con el nombre del servidor público correspondiente.

Esto es así, ya que de conformidad con los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*, dentro de la información que los sujetos obligados deben publicar en términos del artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra la referida en el criterio 4, consistente en la *“Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)”*. En ese sentido, al estar expresado en los términos del nombramiento correspondiente, el mencionar el cargo identificaría a la persona. Lo anterior, máxime que, en términos de la citada fracción, también se publica el área de adscripción del servidor público.

A mayor abundamiento, insertamos la liga a una reflexión escrita por la actual Comisionada Presidente del INAI respecto de la protección de datos personales de personas fallecidas: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/colaborador-invitado/hay-vida-para-los-datos-personales-despues-de-la-muerte/>

8. Por lo anterior, considerando que de los datos proporcionados por el solicitante no se desprende que sea titular de alguno de los datos personales requeridos en la presente solicitud, se procede al análisis de las causales conforme a las cuales se podría permitir el acceso a datos personales a personas distintas de su titular:

- a. En términos del artículo 120 de la LGTAIP:

<p><i>Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</i></p>	<p>Este Instituto Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud para divulgarlos, difundirlos o permitir el acceso a terceros.</p>
<p><i>No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</i></p>	
<p><i>I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;</i></p>	<p>Los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud no se encuentran en registros públicos o fuentes de acceso público.</p>

<p><i>II. Por ley tenga el carácter de pública;</i></p>	<p>Los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud no tienen, por ley, el carácter de públicos.</p>
<p><i>III. Exista una orden judicial;</i></p>	<p>No se tiene conocimiento que exista una orden judicial que instruya el acceso, divulgación o difusión de los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.</p>
<p><i>IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o</i></p>	<p>Como se referenció previamente, el INAI ha sido enfático en que la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 no es motivo suficiente para divulgar los datos personales de pacientes y casos sospechosos, por lo que tampoco se actualiza esta causal.</p>
<p><i>V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</i></p>	<p>El solicitante no se identificó como representante de un sujeto obligado, por lo que no se actualiza esta causal.</p>

a. En términos del artículo 22 de la LGPDPPSO:

<p><i>Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:</i></p>	
<p><i>I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;</i></p>	<p>No existe disposición que establezca la publicidad de los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud.</p>
<p><i>II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;</i></p>	<p>La solicitud no actualiza el supuesto de transferencia, ni el solicitante el de responsable, por lo que no se actualiza esta causal.</p>

<p><i>III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;</i></p>	<p>No se tiene conocimiento que exista una orden judicial, resolución o mandato que ordene el acceso, divulgación o difusión de los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.</p>
<p><i>IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;</i></p>	<p>No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.</p>
<p><i>V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;</i></p>	<p>No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.</p>
<p><i>VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;</i></p>	<p>No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.</p>
<p><i>VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;</i></p>	<p>Como se referenció previamente, el INAI ha sido enfático en que la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 no es motivo suficiente para divulgar los datos personales de pacientes y casos sospechosos, por lo que tampoco se actualiza esta causal.</p>
<p><i>VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;</i></p>	<p>Los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud no figuran en fuentes de acceso público.</p>
<p><i>IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o</i></p>	<p>No es posible someter los datos requeridos a un procedimiento previo de disociación, ya que por la naturaleza de los mismos permitirían identificar a sus titulares.</p>
<p><i>X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.</i></p>	<p>No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.</p>

9. En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales sensibles, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, para lo cual es necesario que ese Comité clasifique los mismos como confidenciales.



Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección General de Administración (Director General)
- Director de Recursos Humanos (Director)
- Gerencia de Administración del Plan de Salud (Gerente)
- Gerencia de Remuneraciones y Beneficios
- Subgerencia Técnica del Plan de Salud (Subgerente)

Atentamente,

JUN HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/06/2021 17:36:14	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	000bca46028b5885e713ca4dbd6b4ba508d138817c491b2d7cbf6ea4ae23d501

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000033021
FECHA DE RECEPCIÓN:	28 de mayo de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"doj SOLICITO EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ATRIBUCIÓN, EDAD, SI CUANDO FALLECIÓ ESTABA DE INCAPACIDAD O EN FUNCIONES EN LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
28 de mayo de 2021	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 14 de junio de 2021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: "... SERVIDORES PÚBLICOS [del Banco de México] QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO,	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EDAD, ..., ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA”		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de junio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:55	Claudia Tapia Rangel	104e270ad2a81e5c0a2d1afcda8b52ede1755a7279370b35d20ea75c933a385c
17/06/2021 16:11:08	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	50f276ea9e672400709d641456ab54e7e1f0c24b5f04a36050fdd4f119863e9c
17/06/2021 18:10:22	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ed6dde8cacdc0577b6c250cabce26f3988ac6c13f2c75b858fdcebd3e8717ee5

"ANEXO 6"



Ciudad de México a 14 de junio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6120000001221** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“doj SOLICITO EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EDAD, SI CUANDO FALLECIÓ ESTABA DE INCAPACIDAD O EN FUNCIONES EN LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA.”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 26 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como confidencial la información relativa a la identificación de **“... SERVIDORES PÚBLICOS [del Banco de México] QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EDAD, ..., ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. El referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
 - a. En su artículo 68, fracción VI, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las

medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

- b. En su artículo 120, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a. En su artículo 3, fracciones IX y X, define los datos personales y los datos personales sensibles como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”*

- b. En el mismo artículo 3, fracción XXXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
- c. En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
- d. Adicionalmente, el artículo 49, en su último párrafo prevé que, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.
- e. Finalmente, el artículo 89, fracciones II y XIII, establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuenta con la atribución de interpretar la LGPDPO en el ámbito administrativo,

así como divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia de protección de datos personales.

4. Respecto de esta última atribución del INAI, dicho Instituto emitió diversas recomendaciones para los sujetos obligados relativas al tratamiento de datos personales en relación a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 (disponibles a través del micrositio del INAI “Datos Personales Seguros – COVID-19”, accesible mediante el siguiente enlace: https://micrositios.inai.org.mx/covid-19/?page_id=163), entre las cuales destaca: “Evitar la difusión pública no autorizada de información y datos personales de casos -posibles o confirmados- de COVID-19”, “Proteger la confidencialidad sobre cualquier dato personal o personal sensible relacionado con cualquier caso de COVID-19, para evitar daño o discriminación de la persona afectada” y “Toda comunicación que se realice en la organización sobre la posible presencia de COVID-19 en el lugar de trabajo, no debe identificar a ningún colaborador de forma individual”.

Asimismo, el INAI dio a conocer un comunicado el 22 de mayo 2020 denominado “USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES RECABADOS POR INSTITUCIONES DE SALUD PARA ATENDER CASOS DE COVID-19 ES MOTIVO DE SANCIONES: INAI” (accesible a través del siguiente enlace: <http://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-160-20.pdf>), en el que el entonces Comisionado Presidente de dicho Instituto destacó lo siguiente:

“Acuña Llamas señaló que, para el control de la emergencia, las instituciones han generado listas de pacientes de COVID-19 y de casos de sospechosos, que son quienes mantuvieron contacto con ellos.

*Consideró que **dichas listas pueden servir como datos anonimizados para investigar la evolución de la pandemia, pero también pueden “ser un lienzo peligrosísimo de información que puede vaciarse o comprometerse en irresponsabilidades por falta de protocolos”.***

5. En el caso que nos ocupa, se solicita, entre otras cosas, la identificación de “... **SERVIDORES PÚBLICOS QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EDAD, ..., ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA**”, lo cual claramente se trata de datos personales sensibles, sin que para ello sea relevante su carácter de servidores públicos, aunado a que el solicitante no acreditó tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, lo anterior en virtud de que dicha información: 1) Hace identificables el estado de salud de personas, ya sea de manera directa, como lo es a través de su nombre; o bien de manera indirecta a través de la información que ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al personal del Banco de México, como el cargo o puesto que ocupan los servidores públicos, el área de adscripción o la cantidad de su remuneración (específicamente la publicada para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia referidas en el artículo 70, fracciones VII y VIII); o bien se trata de información relativa a la esfera íntima de dichas personas, como es la fecha de su fallecimiento o su edad.

En adición a lo anterior, el artículo 75 de los Lineamientos de Protección de Datos personales para el sector público, prevé lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 49, último párrafo de la Ley General, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo.

Para los efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

En el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela, En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor.”

6. La **condición de salud** de una persona es protegida, no solo por hacer identificable a la persona de manera directa o indirecta, sino en razón de que se refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un grave riesgo, aún más respecto de **la protección de datos personales de personas fallecidas**.
7. Respecto de la **EDAD** de los servidores públicos que laboran en Banco de México también constituye un dato personal, con excepción de la relativa a los integrantes de la Junta de Gobierno de ese Banco Central, al ser un requisito para el inicio del desempeño de ese cargo.

De igual manera, la información relativa en forma particular al “ **PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADRIPCIÓN, ... , ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA** que es objeto de la presente solicitud constituye un dato personal sensible, puesto que de revelarse podría relacionarse fácilmente con el nombre del servidor público correspondiente.

Esto es así, ya que de conformidad con los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, dentro de la información que los sujetos obligados deben publicar en términos del artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra la referida en el criterio 4, consistente en la “Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)”. En ese sentido, al estar expresado en los términos del nombramiento correspondiente, el mencionar el cargo identificaría a la persona. Lo anterior, máxime que, en términos de la citada fracción, también se publica el área de adscripción del servidor público.

A mayor abundamiento, insertamos la liga a una reflexión escrita por la actual Comisionada Presidente del INAI respecto de la protección de datos personales de personas fallecidas: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/colaborador-invitado/hay-vida-para-los-datos-personales-despues-de-la-muerte/>

8. Por lo anterior, considerando que de los datos proporcionados por el solicitante no se desprende que sea titular de alguno de los datos personales requeridos en la presente solicitud, se procede al análisis de las causales conforme a las cuales se podría permitir el acceso a datos personales a personas distintas de su titular:

- a. En términos del artículo 120 de la LGTAIP:

<p><i>Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</i></p>	<p>Este Instituto Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud para divulgarlos, difundirlos o permitir el acceso a terceros.</p>
<p><i>No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</i></p>	
<p><i>I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;</i></p>	<p>Los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud no se encuentran en registros públicos o fuentes de acceso público.</p>
<p><i>II. Por ley tenga el carácter de pública;</i></p>	<p>Los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud no tienen, por ley, el carácter de públicos.</p>
<p><i>III. Exista una orden judicial;</i></p>	<p>No se tiene conocimiento que exista una orden judicial que instruya el acceso, divulgación o difusión de los</p>

	datos personales sensibles objeto de la presente solicitud, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
<i>IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o</i>	Como se referenció previamente, el INAI ha sido enfático en que la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 no es motivo suficiente para divulgar los datos personales de pacientes y casos sospechosos, por lo que tampoco se actualiza esta causal.
<i>V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</i>	El solicitante no se identificó como representante de un sujeto obligado, por lo que no se actualiza esta causal.

a. En términos del artículo 22 de la LGPDPSO:

<i>Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:</i>	
<i>I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;</i>	No existe disposición que establezca la publicidad de los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud.
<i>II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;</i>	La solicitud no actualiza el supuesto de transferencia, ni el solicitante el de responsable., por lo que no se actualiza esta causal.
<i>III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;</i>	No se tiene conocimiento que exista una orden judicial, resolución o mandato que ordene el acceso, divulgación o difusión de los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.

<i>IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;</i>	No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
<i>V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;</i>	No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
<i>VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;</i>	No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
<i>VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;</i>	Como se referenció previamente, el INAI ha sido enfático en que la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 no es motivo suficiente para divulgar los datos personales de pacientes y casos sospechosos, por lo que tampoco se actualiza esta causal.
<i>VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;</i>	Los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud no figuran en fuentes de acceso público.
<i>IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o</i>	No es posible someter los datos requeridos a un procedimiento previo de disociación, ya que por la naturaleza de los mismos permitirían identificar a sus titulares.
<i>X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.</i>	No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.

9. En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales sensibles, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin el consentimiento de sus titulares, esta Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, para lo cual es necesario que ese Comité clasifique los mismos como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:



- Dirección General de Administración (Director General)
- Director de Recursos Humanos (Director)
- Gerencia de Administración del Plan de Salud (Gerente)
- Gerencia de Remuneraciones y Benéficos
- Subgerencia Técnica del Plan de Salud (Subgerente)

Atentamente

JUN HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/06/2021 17:36:14	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	000bca46028b5885e713ca4dbd6b4ba508d138817c491b2d7cbf6ea4ae23d501

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6120000001221
FECHA DE RECEPCIÓN:	28 de mayo de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"doj SOLICITO EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ATRIBUCIÓN, EDAD, SI CUANDO FALLECIÓ ESTABA DE INCAPACIDAD O EN FUNCIONES EN LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
28 de mayo de 2021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 14 de junio de 2021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: "... SERVIDORES PÚBLICOS [del Banco de México] QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO,	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EDAD, ..., ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA”		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de junio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:55	Claudia Tapia Rangel	104e270ad2a81e5c0a2d1afcda8b52ede1755a7279370b35d20ea75c933a385c
17/06/2021 16:11:10	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c9c40c34bbd42e8935a9796ab29589449c0fd31fb4e983d3050d2ab872e6a1a0
17/06/2021 18:10:25	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	0d8111adcdb9582c8663395b43e150d4b30e4e88c3274b7b363bbb7d672ed93b

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000032221**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Descripción detallada:

Quiero que me informen si el banco de mexico compra algún tipo de bebida que contenga alcohol como cervezas, vinos, licores, bebidas espirituosas. En caso de ser afirmativo, que nos remitan las facturas desde el 01 de enero de 2013 al 13 de mayo de 2021 con las que se adquirieron estos productos. ¿En caso de ser afirmativo, el banco de mexico almacena en sus instalaciones las bebidas mencionadas o en instalaciones de terceros estas bebidas? En caso de que sea un tercero que tenga el deposito de almacenamiento de las bebidas mencionadas, cuenta con un tipo de contrato, en su caso solicito copia del contrato. En caso de existir un registro o bitácora de la existencia que se tiene de bebidas alcohólicas como las mencionadas favor de proporcionarlos. En caso de existir un registro o bitácora de la existencia que se tiene bebidas alcohólicas de alta gama cuentan con cristalería fina o vasos, copas o algún otro tipo de instrumento que se utilice para beber, bebidas como las mencionadas. En caso de contar con cristalería fina o vasos, copas otro tipo de instrumento que se utilice para beber, quien es el proveedor, solicito copia del contrato y copia de las facturas. El consumo de estas bebidas alcohólicas o vinos, se hace dentro de las instalaciones del banco o es exclusivamente para el área de comedores. Especifiquen cual es el horario en que se pueden consumir estas bebidas. Realizan actividades de maridaje de bebidas alcohólicas, de ser afirmativo proporcionar fecha y hora de los eventos en los últimos 04 años anteriores a la fecha de esta solicitud. Especifiquen el puesto del personal que tiene permitido el maridaje de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del banco. Especificar el puesto de las personas que prestan el servicio a los funcionarios para suministrarles o servirles bebidas alcohólicas o vinos. Especificar si los meseros son empleados del banco o si son meseros externos, en caso de ser externo solicito copia del contrato donde se mencionen sus funciones especificas. Especificar el numero de personas que prestan el servicio a los funcionarios para suministrarles o servirles bebidas alcohólicas o vinos”

Datos adicionales:

eventos “sociales alcohol vinotequila bebidas espirituosas”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular a la que corresponde la misma, se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud de forma completa, esta unidad administrativa debe

estar en posibilidad de identificar, reunir y continuar realizando una búsqueda exhaustiva de la misma, así como su análisis. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/06/2021 13:14:32	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	fbd60438aac5bbfe45ad1143a2e042c8d4f5a984626b464fa79022ba0b83ef5c

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000032221
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Quiero que me informen si el banco de mexico compra algún tipo de bebida que contenga alcohol como cervezas, vinos, licores, bebidas espirituosas.</i></p> <p><i>En caso de ser afirmativo, que nos remitan las facturas desde el 01 de enero de 2013 al 13 de mayo de 2021 con las que se adquirieron estos productos.</i></p> <p><i>¿En caso de ser afirmativo, el banco de mexico almacena en sus instalaciones las bebidas mencionadas o en instalaciones de terceros estas bebidas?</i></p> <p><i>En caso de que sea un tercero que tenga el deposito de almacenamiento de las bebidas mencionadas, cuenta con un tipo de contrato, en su caso solicito copia del contrato.</i></p> <p><i>En caso de existir un registro o bitácora de la existencia que se tiene de bebidas alcohólicas como las mencionadas favor de proporcionarlos.</i></p> <p><i>En caso de existir un registro o bitácora de la existencia que se tiene bebidas alcohólicas de alta gama</i></p> <p><i>Cuentan con cristalería fina o vasos, copas o algún otro tipo de instrumento que se utilice para beber, bebidas como las mencionadas.</i></p> <p><i>En caso de contar con cristalería fina o vasos, copas otro tipo de instrumento que se utilice para beber, quien es el proveedor, solicito copia del contrato y copia de las facturas.</i></p> <p><i>El consumo de estas bebidas alcohólicas o vinos, se hace dentro de las instalaciones del banco o es exclusivamente para el área de comedores.</i></p> <p><i>Especifiquen cual es el horario en que se pueden consumir estas bebidas.</i></p> <p><i>Realizan actividades de maridaje de bebidas alcohólicas, de ser afirmativo proporcionar fecha y hora de los eventos en los últimos 04 años anteriores a la fecha de esta solicitud.</i></p> <p><i>Especifiquen el puesto del personal que tiene permitido el maridaje de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del banco.</i></p> <p><i>Especificar el puesto de las personas que prestan el servicio a los funcionarios para suministrarles o servirles bebidas alcohólicas o vinos</i></p> <p><i>Especificar sí los meseros son empleados del banco o sí son meseros externos, en caso de ser externo solicito copia del contrato donde se mencionen sus funciones especificas</i></p>	

Especificar el número de personas que prestan el servicio a los funcionarios para suministrarles o servirles bebidas alcohólicas o vinos

Datos adicionales:

eventos sociales alcohol vino tequila bebidas espirituosas”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
27 de mayo 2021	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de referencia DRM-C-0024-2021	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 17 de junio de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:57	Claudia Tapia Rangel	df0782e7ee080ae5ec81deac8e da0939ec32da4bee08c8e44bcdfdbf90534e66
17/06/2021 16:11:15	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f6e32e36f1d66a4897ccf56df54d520e5381b727db109bc1b7feb5791e252960
17/06/2021 18:10:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	42f334c984bc1bb7bb4a0e1221291ba20567c583e5a7a3d94c51d3a8cf6b2e69



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000032421**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Descripción detallada:

*Solicitamos de el funcionario Gobernador del Banco de Mexico Alejandro Diaz de Leon Carrillo lo siguiente*1.- Curriculum vitae2.- Se nos informe su afiliación política3.- Se nos informe si pertenece a un sindicato y mencionar cual4.- Se nos informe si pertenece a una asociación y mencionarla cuales5.- Se nos informe si existe alguna suscripción a cualquier tipo de revista, periódico, páginas de internet, servicios de noticias, servicios de información, servicios de inteligencia, páginas que contengan sexo explícito, servicio de citas personales, servicio de citas con fines de acompañamiento, servicio de citas con damas de compañía.6.- Tiene contratado personal femenino para que realice funciones de acompañante a eventos sociales.7.- Se nos informe si el funcionario mencionado ha recibido visitas de otros funcionarios de otros países, en caso de ser afirmativo mencionar cuales países, el cargo del funcionario y las fechas.En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, se nos informe si se realizo un desayuno, comida o cena en honor a los visitantes, mencionando lugar y fecha en que se realizaron. En caso afirmativo solicito copia del contrato y la factura que ampara dicho evento8.- Tiene chef o cocinero particular. En caso de ser afirmativo solicitamos el currículo vitae, cual es el sueldo que percibe, cuales son las deducciones que le realizan, tiene bonos.9.- El Banco de Mexico ha realizado prestamos hipotecarios o prestamos revolventes al funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo.10.- la vestimenta del funcionario la paga el Banco de Mexico, en caso de ser afirmativo cual es el monto anual de dicha partida y requerimos las facturas de los últimos 05 años de la vestimenta que se adquirió, incluyendo ropa, calzado, botas, sandalias, cinturones, accesorios, sombreros, gorras, anillos, cadenas, corbata, relojes, pisa corbata, mancuarnillas, ropa interior, boneteria, etc.11. Desde que el funcionario fue nombrado gobernador del banco de mexico requerimos saber lo siguiente sobre los viajesCuantos viajes nacionales y cuantos viajes internacionales ha realizadoCuantas personas lo acompañan en cada uno de los viajes mencionados.Viáticos por cada día que dura el viaje para él y cada una de las personas que lo acompañan, solicitamos su comprobación con facturas, tickets o cualquier otro medio de comprobación.El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a El funcionario una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a la asistente personal del funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el

monto de cada tarjeta.El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a la secretaria del funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.El Banco de Mexico paga alguna tarjeta de credito donde el titular sea Alejandro Diaz de Leon CarrilloDe las tarjetas que se mencionen solicitamos los estados de cuenta de los últimos 04 años Se nos informe sí Alejandro Diaz de Leon Carrillo ha sido denunciado por acoso laboral, acoso sexual en contra de algún funcionario del banco hombre o mujer.Se nos informe Si o No Alejandro Diaz de Leon Carrillo ha realizado al prueba de control y confianza, en caso de ser afirmativo cuando se realizo y se nos informe el resultado de la misma.Quien sea aspirante a ser el gobernador del Banco de Mexico requiere acreditar la prueba de control y confianzaNos proporcionen los resultados de antidoping en los últimos 4 años del funcionario”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular a la que corresponde la misma, se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud de forma completa, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de identificar, reunir y continuar realizando una búsqueda exhaustiva de la misma, así como su análisis. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/06/2021 16:04:59	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	3b4ae6f77d43df9c4102ce08ee704aee9044041021003efdbfc7a7c5691bd99c

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000032421
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Solicitamos de el funcionario Gobernador del Banco de Mexico Alejandro Diaz de Leon Carrillo lo siguiente</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1.- Curriculum vitae</i> <i>2.- Se nos informe su afiliación política</i> <i>3.- Se nos informe si pertenece a un sindicato y mencionar cual</i> <i>4.- Se nos informe si pertenece a una asociación y mencionarla cuales</i> <i>5.- Se nos informe si existe alguna suscripción a cualquier tipo de revista, periódico, páginas de internet, servicios de noticias, servicios de información, servicios de inteligencia, páginas que contengan sexo explícito, servicio de citas personales, servicio de citas con fines de acompañamiento, servicio de citas con damas de compañía.</i> <i>6.- Tiene contratado personal femenino para que realice funciones de acompañante a eventos sociales.</i> <i>7.- Se nos informe si el funcionario mencionado ha recibido visitas de otros funcionarios de otros países, en caso de ser afirmativo mencionar cuales países, el cargo del funcionario y las fechas.</i> <p><i>En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, se nos informe si se realizo un desayuno, comida o cena en honor a los visitantes, mencionando lugar y fecha en que se realizaron.</i></p> <p><i>En caso afirmativo solicito copia del contrato y la factura que ampara dicho evento</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>8.- Tiene chef o cocinero particular. En caso de ser afirmativo solicitamos el currículo vitae, cual es el sueldo que percibe, cuales son las deducciones que le realizan, tiene bonos.</i> <i>9.- El Banco de Mexico ha realizado prestamos hipotecarios o prestamos revolventes al funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo.</i> 	

10.- *la vestimenta del funcionario la paga el Banco de Mexico, en caso de ser afirmativo cual es el monto anual de dicha partida y requerimos las facturas de los últimos 05 años de la vestimenta que se adquirió, incluyendo ropa, calzado, botas, sandalias, cinturones, accesorios, sombreros, gorras, anillos, cadenas, corbata, relojes, pisa corbata, mancuarnillas, ropa interior, boneteria, etc.*

11. *Desde que el funcionario fue nombrado gobernador del banco de mexico requerimos saber lo siguiente sobre los viajes*

Cuantos viajes nacionales y cuantos viajes internacionales ha realizado

Cuantas personas lo acompañan en cada uno de los viajes mencionados.

Viáticos por cada día que dura el viaje para él y cada una de las personas que lo acompañan, solicitamos su comprobación con facturas, tickets o cualquier otro medio de comprobación.

El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a El funcionario una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.

El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a la asistente personal del funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.

El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a la secretaria del funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.

El Banco de Mexico paga alguna tarjeta de credito donde el titular sea Alejandro Diaz de Leon Carillo

De las tarjetas que se mencionen solicitamos los estados de cuenta de los últimos 04 años Se nos informe sí Alejandro Diaz de Leon Carrillo ha sido denunciado por acoso laboral, acoso sexual en contra de algún funcionario del banco hombre o mujer.

Se nos informe Si o No Alejandro Diaz de Leon Carrillo ha realizado al prueba de control y confianza, en caso de ser afirmativo cuando se realizo y se nos informe el resultado de la misma.

Quien sea aspirante a ser el gobernador del Banco de Mexico requiere acreditar la prueba de control y confianza

Nos proporcionen los resultados de antidoping en los últimos 4 años del funcionario”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
27 de mayo 2021	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de referencia DRM-C-0025-2021	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 17 de junio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:58	Claudia Tapia Rangel	89cbf416b433226c150b5371bd7c3616814ad3880a565cf4e052cflc118b36d5
17/06/2021 16:11:17	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	654484fa4f2583ec876e6a3b2d435a0a1637b56e eb84fbee b8c721fcf8bc89b6
17/06/2021 18:10:41	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	5706206c035d2ad1764c6bcbe9112eae1264acd41403e17cceb703f25bfe6dd7

"ANEXO 12"



BANCO DE MÉXICO

"2021: Año de la Independencia "

Ref: W01/009-2021

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000032421** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicitamos de el funcionario Gobernador del Banco de Mexico Alejandro Diaz de Leon Carrillo lo siguiente1.- Curriculum vitae2.- Se nos informe su afiliación política3.- Se nos informe si pertenece a un sindicato y mencionar cual4.- Se nos informe si pertenece a una asociación y mencionarla cuales5.- Se nos informe si existe alguna suscripción a cualquier tipo de revista, periódico, páginas de internet, servicios de noticias, servicios de información, servicios de inteligencia, páginas que contengan sexo explícito, servicio de citas personales, servicio de citas con fines de acompañamiento, servicio de citas con damas de compañía.6.- Tiene contratado personal femenino para que realice funciones de acompañante a eventos sociales.7.- Se nos informe si el funcionario mencionado ha recibido visitas de otros funcionarios de otros países, en caso de ser afirmativo mencionar cuales países, el cargo del funcionario y las fechas.En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, se nos informe si se realizo un desayuno, comida o cena en honor a los visitantes, mencionando lugar y fecha en que se realizaron. En caso afirmativo solicito copia del contrato y la factura que ampara dicho evento8.- Tiene chef o cocinero particular. En caso de ser afirmativo solicitamos el currículum vitae, cual es el sueldo que percibe, cuales son las deducciones que le realizan, tiene bonos.9.- El Banco de Mexico ha realizado prestamos hipotecarios o prestamos revolventes al funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo.10.- la vestimenta del funcionario la paga el Banco de Mexico, en caso de ser afirmativo cual es el monto anual de dicha partida y requerimos las facturas de los últimos 05 años de la vestimenta que se adquirió, incluyendo ropa, calzado, botas, sandalias, cinturones, accesorios, sombreros, gorras, anillos, cadenas, corbata, relojes, pisa corbata, mancuarnillas, ropa interior, boneteria, etc.11. Desde que el funcionario fue nombrado gobernador del banco de mexico requerimos saber lo siguiente sobre los viajesCuantos viajes nacionales y cuantos viajes internacionales ha realizadoCuantas personas lo acompañan en cada uno de los viajes mencionados.Viáticos por cada día que dura el viaje para él y cada una de las personas que lo acompañan, solicitamos su comprobación con facturas, tickets o cualquier otro medio de comprobación.El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a El funcionario una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta

bancaria le ha proporcionado u otorgado a la asistente personal del funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a la secretaria del funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.El Banco de Mexico paga alguna tarjeta de credito donde el titular sea Alejandro Diaz de Leon CarilloDe las tarjetas que se mencionen solicitamos los estados de cuenta de los últimos 04 años Se nos informe sí Alejandro Diaz de Leon Carrillo ha sido denunciado por acoso laboral, acoso sexual en contra de algún funcionario del banco hombre o mujer.Se nos informe Si o No Alejandro Diaz de Leon Carrillo ha realizado al prueba de control y confianza, en caso de ser afirmativo cuando se realizo y se nos informe el resultado de la misma.Quien sea aspirante a ser el gobernador del Banco de Mexico requiere acreditar la prueba de control y confianzaNos proporcionen los resultados de antidoping en los últimos 4 años del funcionario”

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Estados de cuenta American Express 2018 (6110000032421)	Confidencial y Reservada
Estados de cuenta American Express 2019 (6110000032421)	Confidencial y Reservada
Estados de cuenta Citibanamex 2018 (6110000032421)	Reservada
Estados de cuenta Citibanamex 2019 (6110000032421)	Reservada
Estados de cuenta Citibanamex 2020 (6110000032421)	Reservada
Estados de cuenta Citibanamex 2021 (6110000032421)	Reservada
Carta no adeudo-American Express (6110000032421)	Confidencial y Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones publicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none">• Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto (Director)• Gerencia de Gestión Presupuestal (Gerente)• Subgerencia de Egresos e Ingresos Administrativos (toda la subgerencia)• Subgerencia de contabilidad (Subgerente)• Oficina de Soporte Contable y Administrativo (todo el personal)

Atentamente,

L.C. Víctor Moisés Suárez Picazo
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/06/2021 10:08:53	JORGE QUINTERO BOTELLO	488fa0090bcf2c6c13a44af820f5625bfda5f3e0c345abe3f375d7ff18eb5066
14/06/2021 10:29:18	VICTOR MOISES SUAREZ FICAZO	975bdf8758c20b41a4280375a9cf2c2975f8f5101c729f0becf313b2cc0a71c8

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000032421
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Solicitamos de el funcionario Gobernador del Banco de Mexico Alejandro Diaz de Leon Carrillo lo siguiente</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1.- Curriculum vitae</i> <i>2.- Se nos informe su afiliación política</i> <i>3.- Se nos informe si pertenece a un sindicato y mencionar cual</i> <i>4.- Se nos informe si pertenece a una asociación y mencionarla cuales</i> <i>5.- Se nos informe si existe alguna suscripción a cualquier tipo de revista, periódico, páginas de internet, servicios de noticias, servicios de información, servicios de inteligencia, páginas que contengan sexo explícito, servicio de citas personales, servicio de citas con fines de acompañamiento, servicio de citas con damas de compañía.</i> <i>6.- Tiene contratado personal femenino para que realice funciones de acompañante a eventos sociales.</i> <i>7.- Se nos informe si el funcionario mencionado ha recibido visitas de otros funcionarios de otros países, en caso de ser afirmativo mencionar cuales países, el cargo del funcionario y las fechas.</i> <i>En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, se nos informe si se realizo un desayuno, comida o cena en honor a los visitantes, mencionando lugar y fecha en que se realizaron. En caso afirmativo solicito copia del contrato y la factura que ampara dicho evento</i> <i>8.- Tiene chef o cocinero particular. En caso de ser afirmativo solicitamos el currículo vitae, cual es el sueldo que percibe, cuales son las deducciones que le realizan, tiene bonos.</i> <i>9.- El Banco de Mexico ha realizado prestamos hipotecarios o prestamos revolventes al funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo.</i> <i>10.- la vestimenta del funcionario la paga el Banco de Mexico, en caso de ser afirmativo cual es el monto anual de dicha partida y requerimos las facturas de los últimos 05 años de la vestimenta que se adquirió, incluyendo ropa, calzado, botas, sandalias, cinturones, accesorios, sombreros, gorras, anillos, cadenas, corbata, relojes, pisa corbata, mancuarnillas, ropa interior, boneteria, etc.</i> <i>11. Desde que el funcionario fue nombrado gobernador del banco de mexico requerimos saber lo siguiente sobre los viajes</i> <i>Cuantos viajes nacionales y cuantos viajes internacionales ha realizado</i> <i>Cuantas personas lo acompañan en cada uno de los viajes mencionados.</i> <i>Viáticos por cada día que dura el viaje para él y cada una de las personas que lo acompañan, solicitamos su comprobación con facturas, tickets o cualquier otro medio de comprobación.</i> <i>El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a El funcionario una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.</i> 	

El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a la asistente personal del funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.

El Banco de Mexico siendo titular de una cuenta bancaria le ha proporcionado u otorgado a la secretaria del funcionario Alejandro Diaz de Leon Carrillo una o unas tarjetas de credito a su disposición donde el Banco sea el titular, cual es la institución que emite la tarjeta de credito y el monto de cada tarjeta.

El Banco de Mexico paga alguna tarjeta de credito donde el titular sea Alejandro Diaz de Leon Carillo

De las tarjetas que se mencionen solicitamos los estados de cuenta de los últimos 04 años

Se nos informe si Alejandro Diaz de Leon Carrillo ha sido denunciado por acoso laboral, acoso sexual en contra de algún funcionario del banco hombre o mujer.

Se nos informe Si o No Alejandro Diaz de Leon Carrillo ha realizado al prueba de control y confianza, en caso de ser afirmativo cuando se realizo y se nos informe el resultado de la misma.

Quien sea aspirante a ser el gobernador del Banco de Mexico requiere acreditar la prueba de control y confianza

Nos proporcionen los resultados de antidoping en los últimos 4 años del funcionario”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
27 de junio de 2021	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia W01/009-2021	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito, número de cuenta, número de grupo)	Estados de cuenta American Express 2018 (6110000032421)	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.
				Estados de cuenta American Express 2019 (6110000032421)	
				Estados de cuenta Citibanamex	

			Datos personales o información equiparable a datos personales	2018 (6110000032421)	
				Estados de cuenta Citibanamex 2019 (6110000032421)	
				Estados de cuenta Citibanamex 2020 (6110000032421)	
				Estados de cuenta Citibanamex 2021 (6110000032421)	
				Carta no adeudo- American Express (6110000032421)	

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las

carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verifiqué que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio, las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y se

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de junio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:54	Claudia Tapia Rangel	ee093fc3686a78085578794bbb6c0a5296741e8e083a2827fb7d026e0d811123
17/06/2021 16:11:06	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	d618f5ec c684cba06e9ad42ec20564ef9023e 3b50caf07232348e89a 745400ab
17/06/2021 18:10:18	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	011a516b88f7706916c 21f569affc159bb5d9326a271a22fb941fa6c 5bbe445a

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000032121, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Requerimos conocer Información acerca de la Transformación Digital del País.”

Asimismo, me refiero al documento de 2 páginas adjunto a la solicitud en comento, que contiene el detalle de la solicitud, la cual en su parte conducente se describe a continuación:

- “1. ¿Cuál ha sido el presupuesto autorizado, comprometido y pagado para tecnologías de la información en los últimos cinco años? Para el ejercicio en curso, hacer el corte a la fecha de la consulta.*
- 2. ¿Cuántos y cuáles aplicativos tecnológicos tienen actualmente? Especificar si es un desarrollo propio o un producto comprado, la antigüedad y versión y última actualización del aplicativo, las áreas que utilizan el aplicativo y una descripción de la funcionalidad .*
- 3. ¿Cuál es el costo de mantenimiento de los aplicativos antes mencionados? Favor de especificar los costos directos, los que se pagan a un proveedor o de manera directa a mantener el aplicativo, así como los indirectos, como sueldos o costos hundidos en el área de Tecnologías de la Información .*
- 4. ¿Tienen contemplado adquirir y/o desarrollar un nuevo aplicativo? Especificar el posible año de adquisición, si se pretende desarrollar o comprarlo, Sí ya tiene una estimación del costo del proyecto, sí ya se cuenta con alguna autorización presupuestal, las áreas que utilizarán el aplicativo y una descripción de la funcionalidad.”*

Sobre el particular, solicito a ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, se continúa verificando la información correspondiente, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna , y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

"2021: Año de la Independencia"



Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México: así como en el Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

A t e n t a m e n t e

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/06/2021 19:47:22	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	51ee34ba9902cc25c11c400fe59d4ebdda49f25adff5469ad270815f58bb4fc2

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000032421
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Requerimos conocer Información acerca de la Transformación Digital del País."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
27 de mayo 2021	Dirección General de Tecnologías de la Información

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 10 de junio de 2021	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 17 de junio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:57	Claudia Tapia Rangel	df0782e7ee080ae5ec81deac8e da0939ec32da4bee08c8e44bcd fcbf90534e66
17/06/2021 16:11:14	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c8f6d4e5efaf461a56d83b3b5f39f425657340cf750f3f5ebaec7056018a077
17/06/2021 18:10:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b152f5a572124910f9496f6db9d5d79c9e3b149c9ce585aa38d9f48375b83056

Ciudad de México, a 8 de junio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información, por quien era titular de la Dirección de Sistemas del Banco de México, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Contrato No. W62-800-16012.
2	Contrato No. W62-800-12048.
3	Contrato No. W62 -800-14044
4	Contrato No. F-5942951.
5	Contrato No. DRM_000009729.
6	Contrato No. W62-800-9864.
7	Pedido No. DRM-0000009030.
8	Pedido No. DRM-0000009326.
9	Pedido No. DRM-0000010356.
10	Contrato No. W62-800-10346.
11	Pedido No. DRM-0000009836.
12	Pedido No. DRM-0000008876.
13	Pedido No. DRM - 0000008856.
14	Contrato No. MX02006.
15	Pedido No. DRM-0000014095.
16	Contrato No. W62-800-11842.
17	Pedido No. DRM_0000012111.
18	Pedido No. DRM-0000011714
19	Contrato No. W62-800-12165.
20	Contrato No. W62-800-12475.
21	Contrato No. W62-800-12555.
22	Contrato No. W62-800-11358.
23	Pedido No. DRM-0000012589.
24	Contrato No. W62-800-10766.
25	Contrato No. W62-800-13132
26	Contrato No. DRM-800-14022.
27	Contrato No. DRM-800-14023.
28	Contrato No. W62-800-13521.

"2021: Año de la Independencia"

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
29	Contrato No. W62-800-13831.
30	Contrato No. DRM-0000015252.
31	Pedido No. DRM-0000015363.
32	Pedido No. DRM-0000015588.
33	Contrato No. W62-800-15966.
34	Contrato No. W62-800-15311.
35	Contrato No. DRM-800-16017.
36	Pedido No. DRM-0000012429.
37	Contrato No. W62-800-12479.
38	Contrato No. W62-800-13821.
39	Pedido No. DRM-0000012580.
40	Contrato No. 5513333179.
41	Contrato No. DRM_0000013555.
42	Pedido No. DRM-0000012068.
43	Pedido No. DRM_0000012264.
44	Pedido No. DRM-0000012208.
45	Pedido No. DRM-0000010547.
46	Contrato No. W62-800-11111.
47	Pedido No. DRM_0000011189.
48	Pedido No. DRM_0000011948.
49	Pedido No. DRM_0000012088.
50	Pedido No. DRM_0000011172.
51	Pedido No. DRM-0000011340.
52	Pedido DRM_0000012098.
53	Contrato No. DRM-0000014090.
54	Contrato No. W62-800-13442
55	Pedido No. DRM-0000013731.
56	Pedido No. DRM-0000009759
57	Contrato No. W62-800-10125.
58	Contrato No. W62-800-10024.
59	Pedido No. DRM-0000009946.
60	Contrato No. W62-800-C000007077.
61	Pedido No. DRM-0000008819.
62	Pedido No. DRM-0000008630.
63	Pedido No. DRM-0000009549.
64	Pedido No. DRM - 0000009615.
65	Contrato No. W62-800-10288.
66	Contrato No. W62-800-8957.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
67	Pedido No. DRM - 0000009757.
68	Contrato No. W62-800-10192.
69	Contrato No. W62-800-10395.
70	Contrato No. W62-800-12476.
71	Contrato No. W62-800-11762.
72	Contrato No. W62-800-11870.
73	Contrato No. DRM-800-11889.
74	Contrato No. W62-800-11855.
75	Contrato No. W62-800-12486.
76	Contrato No. W62-800-11388.
77	Pedido No. DRM-0000011935.
78	Pedido No. DRM-0000012963.
79	Contrato No. W62-800-14217.
80	Contrato No. W62-800-14132.
81	Contrato No. W62-800-13841.
82	Contrato No. W62-800-14298.
83	Contrato No. W62-800-13167.
84	Contrato No. W62-800-15577.
85	Contrato No. W62-800-15808.
86	1Contrato No. 0000015122.
87	Pedido No. DRM-0000010042.
88	Pedido No. DRM-0000012324.
89	Contrato No. W62-800-12392.
90	Contrato No. W62-800-13993.
91	Pedido No. DRM-0000014094.
92	Pedido No. DRM-0000013302.
93	Contrato No. DRM-800-13671.
94	Contrato No. W62-800-8887.
95	Contrato No. W62-800-9952.
96	Pedido No. DRM-0000009203.
97	Pedido No. DRM-0000009509.
98	Contrato No. W62-800-10038.
99	Contrato No. DRM-0000009167.
100	Contrato No. DRM - 0000010337.
101	Contrato No. W62-800-11662.
102	Contrato No. DRM-0000012321.
103	Contrato Sprint Financial Institution VPN Purchase Agreement (DRM – 0000012128).

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
104	Contrato No. DRM-0000014093.
105	Contrato No. DRM-0000013888.
106	Contrato No. DRM-0000014496.
107	Contrato No. DRM-0000015832.
108	Contrato No. DRM-W62-800-10863
109	Contrato No. W62-800-8765
110	Contrato No. DRM-0000009402
111	Pedido No. DRM-0000011678
112	Contrato No. W62-800-13789
113	Contrato No. W62-800-8624
114	Contrato No. W62-800-13133.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por este Comité mediante resolución de 17 de octubre de 2016, emitida en la sesión 24/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de octubre de 2016, suscrito por quienes eran titulares de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales y de la Subgerencia de Planeación y Regulación, ambas del Banco de México, en la carátulas y en la prueba de daño contenida en las versiones públicas correspondientes, la cual se tiene por reproducida para los efectos del presente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de octubre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **17 de octubre de 2021**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, Artículo 28 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que, en el presente caso se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Título del documento clasificado	Personal adscrito a la DGTI con acceso a documentos clasificados
Contrato No. W62-800-12048.	<ul style="list-style-type: none"> • Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente). • Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). • Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Contrato No. W62 -800-14044	
Contrato No. F-5942951.	
Contrato No. DRM_000009729.	
Contrato No. W62-800-9864.	
Pedido No. DRM-0000009030.	
Pedido No. DRM-0000009326.	
Pedido No. DRM-0000010356.	
Contrato No. W62-800-10346.	
Pedido No. DRM-0000009836.	
Pedido No. DRM-0000008876.	
Pedido No. DRM - 0000008856.	
Contrato No. MX02006.	
Pedido No. DRM-0000014095.	
Contrato No. W62-800-11842.	
Pedido No. DRM_0000012111.	
Pedido No. DRM-0000011714	
Contrato No. W62-800-12165.	
Contrato No. W62-800-12475.	
Contrato No. W62-800-12555.	
Contrato No. W62-800-11358.	
Pedido No. DRM-0000012589.	
Contrato No. W62-800-10766.	
Contrato No. W62-800-13132	
Contrato No. DRM-800-14022.	
Contrato No. DRM-800-14023.	
Contrato No. W62-800-13521.	
Contrato No. W62-800-13831.	
Contrato No. DRM-0000015252.	
Pedido No. DRM-0000015363.	
Pedido No. DRM-0000015588.	
Contrato No. W62-800-15966.	
Contrato No. W62-800-15311.	
Contrato No. DRM-800-16017.	
Contrato No. 5513333179.	

Título del documento clasificado	Personal adscrito a la DGTI con acceso a documentos clasificados
Contrato No. DRM_0000013555.	
Pedido No. DRM-0000010042.	
Pedido No. DRM-0000012324.	
Contrato No. W62-800-12392.	
Contrato No. W62-800-13993.	
Pedido No. DRM-0000014094.	
Pedido No. DRM-0000013302.	
Contrato No. DRM-800-13671.	
Contrato No. W62-800-8887.	
Contrato No. W62-800-9952.	
Pedido No. DRM-0000009203.	
Pedido No. DRM-0000009509.	
Contrato No. W62-800-10038.	
Contrato No. DRM-0000009167.	
Contrato No. DRM - 0000010337.	
Contrato No. W62-800-11662.	
Contrato No. DRM-0000012321.	
Contrato Sprint Financial Institution VPN Purchase Agreement (DRM – 0000012128).	
Contrato No. DRM-0000014093.	
Contrato No. DRM-0000013888.	
Contrato No. DRM-0000014496.	
Contrato No. DRM-0000015832.	
Pedido No. DRM-0000011678	
Contrato No. W62-800-13789	
Contrato No. W62-800-13133.	
Contrato No. DRM-0000009402	<ul style="list-style-type: none"> • Gerencia de Cómputo (Gerente). • Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Contrato No. W62-800-16012.	
Pedido No. DRM-0000012429.	
Pedido No. DRM-0000012580.	
Pedido No. DRM-0000012068.	
Pedido No. DRM_0000012264.	
Pedido No. DRM-0000012208.	
Pedido No. DRM-0000010547.	
Contrato No. W62-800-11111.	
Pedido No. DRM_0000011189.	
Pedido No. DRM_0000011948.	
Pedido No. DRM_0000012088.	

Título del documento clasificado	Personal adscrito a la DGTI con acceso a documentos clasificados
Pedido No. DRM_0000011172.	
Pedido No. DRM- 0000011340.	
Pedido DRM_0000012098.	
Contrato No. DRM-0000014090.	
Contrato No. W62-800-13442	
Pedido No. DRM-0000013731.	
Pedido No. DRM-0000009759	
Contrato No. W62-800-10125.	
Contrato No. W62-800-10024.	
Pedido No. DRM-0000009946.	
Contrato No. W62-800-C000007077.	
Pedido No. DRM-0000008819.	
Pedido No. DRM-0000008630.	
Pedido No. DRM-0000009549.	
Pedido No. DRM - 0000009615.	
Contrato No. W62-800-10288.	
Pedido No. DRM - 0000009757.	
Contrato No. W62-800-10192.	
Contrato No. W62-800-10395.	
Contrato No. W62-800-11762.	
Contrato No. W62-800-11870.	
Contrato No. DRM-800-11889.	
Contrato No. W62-800-11855.	
Contrato No. W62-800-12486.	
Pedido No. DRM-0000011935.	
Pedido No. DRM-0000012963.	
Contrato No. W62-800-14217.	
Contrato No. W62-800-14132.	
Contrato No. W62-800-13841.	
Contrato No. W62-800-14298.	
Contrato No. W62-800-13167.	
Contrato No. W62-800-15577.	
Contrato No. 0000015122.	
Contrato No. DRM-W62-800-10863	
Contrato No. W62-800-8765	
Contrato No. W62-800-8624	
Contrato No. W62-800-12479.	
Contrato No. W62-800-13821.	

- Gerencia de Cómputo (Gerente).

Título del documento clasificado	Personal adscrito a la DGTI con acceso a documentos clasificados
Contrato No. W62-800-8957.	<ul style="list-style-type: none">• Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (todo el personal).• Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Contrato No. W62-800-12476.	
Contrato No. W62-800-11388.	
Contrato No. W62-800-15808.	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Por parte de la Unidad de Auditoría (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/06/2021 08:24:20	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	ebd09d4d06ca19e3a5fe873b49fa569e4e069d65f3bd57a2f891a9e8eb89f51b

Ciudad de México, a 8 de junio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información, por quien era titular de la Dirección de Sistemas del Banco de México, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Pedido No. DRM-0000010804.
Pedido No. DRM_0000012473.
Pedido No. DRM-0000012907

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 17 de octubre de 2016, emitida en la sesión 24/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de octubre de 2016, suscrito por quienes eran titulares de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales y de la Subgerencia de Planeación y Regulación, ambas del Banco de México, y en la prueba de daño contenida en las versiones públicas correspondientes, la cual se tiene por reproducida para los efectos del presente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de octubre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **17 de octubre de 2021**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, Artículo 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que, en el presente caso se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el**

presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Título del documento clasificado	Personal adscrito a la DGTI con acceso a documentos clasificados
Pedido No. DRM-0000010804.	<ul style="list-style-type: none">• Gerencia de Informática (Gerente).• Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (todo el personal).• Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Pedido No. DRM_0000012473.	
Pedido No. DRM-0000012907	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Por parte de la Unidad de Auditoría (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ
Director de Desarrollo de Sistemas

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2021 20:30:11	MOISES RIVERO VAZQUEZ	85227f18c229229bd27701bd64250d01079c9070ecff7ad1610ce303a26c6c59

Ciudad de México, a 8 de junio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información, por quien era titular de la Dirección de Sistemas del Banco de México, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
Contrato No. W62-800-9707.
Contrato No. W62-800-9544.
Contrato No. W62-800-11491.
Contrato No. DRM-800-13758.

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 17 de octubre de 2016, emitida en la sesión 24/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de octubre de 2016, suscrito por quienes eran titulares de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales y de la Subgerencia de Planeación y Regulación de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en las carátulas, y en la prueba de daño contenida en las versiones públicas correspondientes, la cual se tiene por reproducida para los efectos del presente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de octubre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **17 de octubre de 2021**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, Artículo 18 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que esta unidades administrativas **estimamos que en el presente caso se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicitamos**

"2021: Año de la Independencia"

atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Título del documento clasificado	Personal adscrito a la DGTI con acceso a documentos clasificados
Contrato No. W62-800-9707.	<ul style="list-style-type: none"> • Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente).
Contrato No. W62-800-9544.	<ul style="list-style-type: none"> • Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Contrato No. W62-800-11491.	<ul style="list-style-type: none"> • Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente).
Contrato No. DRM-800-13758.	<ul style="list-style-type: none"> • Subgerencia de Seguridad Informática (todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Por parte de la Unidad de Auditoría (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ
 Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
 Información

JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO
 Subgerente del Centro de Defensa de
 Ciberseguridad

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2021 18:45:56	JOSE DE JESUS RAMIREZ PICHARDO	cb0fd3e4a623549c36d4ac768444f8f229b8658c0422017e52bf8ec420d2f9d8
09/06/2021 19:30:09	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	e3680b579f2e04f727a23216b1f72fa4727e9e3445958bc5c5d4457d7814e1f4

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000021416
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc)."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 8 de junio de 2021	Dirección de Desarrollo de Sistemas	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.	Pedido No. DRM-0000010804.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 17 de octubre de 2016 Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 18 de octubre de 2021
				Pedido No. DRM_0000012473.	
				Pedido No. DRM-0000012907	
Oficio de 8 de	Dirección de Infraestructura de	Ampliación del plazo de reserva de la	Información reservada en términos de la	Contrato No. W62-800-16012.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a
				Contrato No. W62-800-12048.	

junio de 2021	Tecnologías de la Información	información referida en ese oficio.	Prueba de daño: Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.	Contrato No. W62-800-14044 Contrato No. F-5942951. Contrato No. DRM_000009729. Contrato No. W62-800-9864. Pedido No. DRM-0000009030. Pedido No. DRM-0000009326. Pedido No. DRM-0000010356. Contrato No. W62-800-10346. Pedido No. DRM-0000009836. Pedido No. DRM-0000008876. Pedido No. DRM - 0000008856. Contrato No. MX02006. Pedido No. DRM-0000014095. Contrato No. W62-800-11842. Pedido No. DRM_0000012111. Pedido No. DRM-0000011714 Contrato No. W62-800-12165. Contrato No. W62-800-12475. Contrato No. W62-800-12555. Contrato No. W62-800-11358. Pedido No. DRM-0000012589. Contrato No. W62-800-10766. Contrato No. W62-800-13132 Contrato No. DRM-800-14022.	partir del 17 de octubre de 2016 Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 18 de octubre de 2021
---------------	-------------------------------	-------------------------------------	---	--	--

				Contrato No. DRM-800-14023.
				Contrato No. W62-800-13521.
				Contrato No. W62-800-13831.
				Contrato No. DRM- 0000015252.
				Pedido No. DRM- 0000015363.
				Pedido No. DRM- 0000015588.
				Contrato No. W62-800-15966.
				Contrato No. W62-800-15311.
				Contrato No. DRM-800-16017.
				Pedido No. DRM- 0000012429.
				Contrato No. W62-800-12479.
				Contrato No. W62-800-13821.
				Pedido No. DRM- 0000012580.
				Contrato No. 5513333179.
				Contrato No. DRM_000001355 5.
				Pedido No. DRM- 0000012068.
				Pedido No. DRM_ 0000012264.
				Pedido No. DRM- 0000012208.
				Pedido No. DRM- 0000010547.
				Contrato No. W62-800-11111.
				Pedido No. DRM_000001118 9.
				Pedido No. DRM_000001194 8.
				Pedido No. DRM_000001208 8.

				Pedido No. DRM_000001117 2.	
				Pedido No. DRM- 0000011340.	
				Pedido DRM_000001209 8.	
				Contrato No. DRM- 0000014090.	
				Contrato No. W62-800-13442	
				Pedido No. DRM- 0000013731.	
				Pedido No. DRM- 0000009759	
				Contrato No. W62-800-10125.	
				Contrato No. W62-800-10024.	
				Pedido No. DRM- 0000009946.	
				Contrato No. W62-800- C000007077.	
				Pedido No. DRM- 0000008819.	
				Pedido No. DRM- 0000008630.	
				Pedido No. DRM- 0000009549.	
				Pedido No. DRM - 0000009615.	
				Contrato No. W62-800-10288.	
				Contrato No. W62-800-8957.	
				Pedido No. DRM - 0000009757.	
				Contrato No. W62-800-10192.	
				Contrato No. W62-800-10395.	
				Contrato No. W62-800-12476.	
				Contrato No. W62-800-11762.	
				Contrato No. W62-800-11870.	

				Contrato No. DRM-800-11889.	
				Contrato No. W62-800-11855.	
				Contrato No. W62-800-12486.	
				Contrato No. W62-800-11388.	
				Pedido No. DRM- 0000011935.	
				Pedido No. DRM- 0000012963.	
				Contrato No. W62-800-14217.	
				Contrato No. W62-800-14132.	
				Contrato No. W62-800-13841.	
				Contrato No. W62-800-14298.	
				Contrato No. W62-800-13167.	
				Contrato No. W62-800-15577.	
				Contrato No. W62-800-15808.	
				1Contrato No. 0000015122.	
				Pedido No. DRM- 0000010042.	
				Pedido No. DRM- 0000012324.	
				Contrato No. W62-800-12392.	
				Contrato No. W62-800-13993.	
				Pedido No. DRM- 0000014094.	
				Pedido No. DRM- 0000013302.	
				Contrato No. DRM-800-13671.	
				Contrato No. W62-800-8887.	
				Contrato No. W62-800-9952.	
				Pedido No. DRM- 0000009203.	
				Pedido No. DRM- 0000009509.	

				Contrato No. W62-800-10038.	
				Contrato No. DRM- 0000009167.	
				Contrato No. DRM - 0000010337.	
				Contrato No. W62-800-11662.	
				Contrato No. DRM- 0000012321.	
				Contrato Sprint Financial Institution VPN Purchase Agreement (DRM – 0000012128).	
				Contrato No. DRM- 0000014093.	
				Contrato No. DRM- 0000013888.	
				Contrato No. DRM- 0000014496.	
				Contrato No. DRM- 0000015832.	
				Contrato No. DRM-W62-800- 10863	
				Contrato No. W62-800-8765	
				Contrato No. DRM-0000009402	
				Pedido No. DRM- 0000011678	
				Contrato No. W62-800-13789	
				Contrato No. W62-800-8624	
				Contrato No. W62-800-13133.	
Oficio de 8	Gerencia de Seguridad de	Ampliación del plazo de	Información reservada en	Contrato No. W62-800-9707.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a

de junio de 2021	Tecnologías de la Información y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información	reserva de la información referida en ese oficio.	términos de la Prueba de daño: Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.	Contrato No. W62-800-9544.	partir del 17 de octubre de 2016 Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 18 de octubre de 2021
				Contrato No. W62-800-11491.	
				Contrato No. DRM-800-13758.	

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en los oficios referidos en el resultando II, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en los oficios mencionados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios y en las pruebas de daño referidas, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de junio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:56	Claudia Tapia Rangel	ba5c069cc8ec876b39e45b00710eb175a38e143466c6460644375a0c90507214
17/06/2021 16:11:12	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b7b33870a5f7aa6dde0732acfedb1acd26fb15d5c442734a7c8e664a3cf41735
17/06/2021 18:10:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a2748ad01a80767a6dd3e4a128be49cf5ab3584a460fd57a1dc501c8bb89ea93

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.
D04/006/2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000032621** que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintisiete de mayo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito se me informe: 1) que convenios de colaboración PARA LA PROTECCIÓN DEL CLIENTE EMISOR se han autorizado en el marco de la circular 14/2017 y sus modificaciones; 2) en su caso, entre que entidades se celebraron dichos convenios; 3) en su caso, se me proporcione copia digital de dichos convenios, y; 4) se me indique que términos y condiciones sobre la colaboración para la protección del Cliente Emisor ha establecido como parte de las normas internas del SPEI,".

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular, estas unidades administrativas se encuentran realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma.

Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; y se verifique de manera exhaustiva si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

TANIA CABRERA RODRIGUEZ

Gerente de Autorizaciones y Consultas sobre
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

En suplencia por ausencia del Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, Héctor Rafael Helú Carranza, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/06/2021 14:09:30	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	4f4842f2713448cb1af0031466bb20206ba41d2cd0bcf4d945deb8743bed8978
11/06/2021 15:32:21	TANIA CABRERA RODRIGUEZ	64b36e224339967aac40d0fcbe01c77fb66f3471cde1c2deb30dd3dcef52cd

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000032621
FECHA DE RECEPCIÓN:	27 de mayo de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito se me informe: 1) que convenios de colaboración PARA LA PROTECCIÓN DEL CLIENTE EMISOR se han autorizado en el marco de la circular 14/2017 y sus modificaciones; 2) en su caso, entre que entidades se celebraron dichos convenios; 3) en su caso, se me proporcione copia digital de dichos convenios, y; 4) se me indique que términos y condiciones sobre la colaboración para la protección del Cliente Emisor ha establecido como parte de las normas internas del SPEI,"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
27 de mayo 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
27 de mayo 2021	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con número de referencia D04/006/2021	Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de	Ampliación del plazo de respuesta.

	Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; y Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	
--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 17 de junio de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:58	Claudia Tapia Rangel	89cbf416b433226c150b5371bd7c3616814ad3880a565cf4e052cf1c118b36d5
17/06/2021 16:11:19	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	23b6f9da90e7dee2f85fe08a020607716ca97d78de512c8542f6c7b67967996f
17/06/2021 18:10:44	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e66b9e4fe05fa3a3e978d6c4e42b63a707cd8ace7f339d8a84b2cf5192be152f

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000028921** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Con base a los principios de inclusión e innovación financiera, así como a la estabilidad financiera y protección al consumidor, cuando se entregó ante la autoridad competente y cual es el (i) Plan de Negocios, (ii) la política de divulgación de riesgos y responsabilidad por la realización de las Operaciones en la IFT, la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice, (iii) la información referente al esquema a adoptar para la alineación de incentivos, en caso de solicitudes para actuar como instituciones de financiamiento colectivo, (iv) medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos, seguridad de información y políticas de confidencialidad de las Instituciones de Tecnología Financiera que hasta ahora tengan la autorización correspondiente, de manera enunciativa mas no limitativo Broxel Vales, SAPI DE CV, NVIO Pagos México, SAPI DE CV, Trafalgar Digital, S.A. DE C.V., INGUZ DIGITAL, SAPI DE CV, Tu Dinero Digital, SA DE CV, Fundary, SAPI DE CV, LIKIDEO MX SAPI de CV, BXL Fintech, S.A. de C.V. Y cual es el documento comprobatorio que dichas Instituciones de Tecnología Financiera ya autorizadas cumplieron con toda la normativa vigente”.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, así como 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, 106 y 113, párrafo primero, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP); 2o., 3o., 4o. y 7o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 17 Bis, 20 Quáter y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracciones I, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, primer párrafo, fracciones II y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en adelante, Lineamientos), vigentes, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial**, la información relativa a: *“[...] el (i) Plan de Negocios, (ii) la política de divulgación de riesgos y responsabilidad por la realización de las Operaciones en la IFT, la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice, (iii) la información referente al esquema a adoptar para la alineación de incentivos, en caso de solicitudes para actuar como instituciones de financiamiento colectivo, (iv) medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos, seguridad de información y políticas de confidencialidad de las Instituciones de*

Tecnología Financiera que hasta ahora tengan la autorización correspondiente [...]”, por lo que respecta a las Instituciones de Tecnología Financiera (en adelante, ITF) siguientes, que a la fecha de presentación de la solicitud en comento contaban con una autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como una ITF:

	DENOMINACIÓN	TIPO DE ITF
1.	NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	Institución de Fondos de Pago Electrónico
2.	Fundary, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.	Institución de Financiamiento Colectivo
3.	Trafalgar Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	Institución de Fondos de Pago Electrónico
4.	BRX Payments, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	Institución de Fondos de Pago Electrónico
5.	Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.	Institución de Financiamiento Colectivo
6.	Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	Institución de Fondos de Pago Electrónico
7.	BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	Institución de Fondos de Pago Electrónico
8.	Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	Institución de Fondos de Pago Electrónico
9.	BXL Fintech, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.	Institución de Financiamiento Colectivo
10.	Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.	Institución de Financiamiento Colectivo
11.	Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	Institución de Fondos de Pago Electrónico

Al efecto, la referida clasificación se lleva a cabo en términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

- a) Los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, párrafo primero, fracción III, de la LFTAIP, prevén que será información confidencial aquella que presenten los particulares con ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- b) Por su parte, el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción II, en relación con el Cuadragésimo de los Lineamientos, disponen que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, sino que debe tratarse de información que:

- I. **Refiera al patrimonio de una persona moral.**
- II. **Comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.**

En este caso se actualizan los supuestos antes referidos, toda vez que proporcionar la información requerida por el solicitante, consistente en: i) “Plan de Negocios”; ii) “la política de divulgación de riesgos y responsabilidad por la realización de las Operaciones en la IFT, la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice”; iii) “la información referente al esquema a adoptar para la alineación de incentivos, en caso de solicitudes para actuar como instituciones de financiamiento colectivo”, y iv) “medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos, seguridad de información y políticas de confidencialidad de las Instituciones de Tecnología Financiera que hasta ahora tengan la autorización correspondiente”, implicaría divulgar información patrimonial, económica jurídica y administrativa de las ITF antes identificadas, la cual pudiera ser útil para los competidores de las personas referidas en el cuadro precedente, pues involucra revelar datos relativos al manejo de sus respectivos negocios, así como a sus procesos de toma de decisiones y, además, también se trata de información que pudiera afectar sus negociaciones e inclusive la percepción que tiene la población sobre dichas instituciones, en especial la de sus clientes actuales o potenciales, proveedores y/o contrapartes en todo acto jurídico celebrado, lo que pudiera poner en riesgo su permanencia en el mercado.

Asimismo, la divulgación de dicha información, misma que corresponde a actos de carácter jurídico y administrativo de los que son titulares las referidas ITF, puede afectar la organización y funcionamiento tanto de las instituciones que ya se encuentran operando, como de aquellas que se encuentran en el proceso de iniciar operaciones, toda vez que tal información puede ser utilizada de manera indebida por algún tercero, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no solo a la entidad, sino al sistema financiero en general y, en su caso a los clientes de las ITF.

A mayor abundamiento y en concordancia con lo antes expuesto, las ITF al presentar la documentación relativa a la solicitud de autorización para constituirse como Instituciones de Fondos de Pago Electrónico o, en su caso, Instituciones de Financiamiento Colectivo, requirieron que se le diera trato confidencial a la misma, así como a la información adjunta en términos de la normatividad aplicable, entre la cual se encuentra la que es objeto de la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, al contener información correspondiente a hechos y actos de carácter jurídico y administrativo que pudiera ser útil para un competidor, se actualizan los supuestos de clasificación señalados en dichos documentos, pues implicaría revelar datos relativos al proyecto del negocio y al proceso de toma de decisiones, información que pudiera afectar sus negociaciones o estrategias de implementación, así como la relativa al control de riesgos operativos, seguridad de la información y políticas de confidencialidad de las ITF, que en caso se revelarse, podría ser utilizada indebidamente y repercutir directamente en la estabilidad, permanencia y futuras operaciones de las referidas instituciones.

Por lo anterior, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción III, de la LFTAIP; así como Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se trata de información presentada por los particulares con el carácter de confidencial, respecto de la cual no se cuenta con el consentimiento de los titulares para su divulgación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO INDUSTRIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, de los Lineamientos, se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, dispone que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de **actividades industriales o comerciales de su titular**, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial;
- II. Que **la información sea guardada con carácter de confidencial** y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular **obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros**, y
- IV. Que **la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia**, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Para este caso, la información solicitada por el particular se considera protegida por el secreto industrial, en razón de que necesariamente refiere a la naturaleza, características y finalidades de la prestación de los servicios que ofrecen u ofrecerán las ITF identificadas, es decir, que es generada con motivo de sus actividades comerciales, por lo que resguardarla le significa mantener una ventaja competitiva frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades de carácter económico, en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante, LFPPI).

Asimismo, dicha información debe ser resguardada tanto por esas entidades financieras como por este Instituto Central con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

De igual manera, dicha información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Al efecto, el artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, LFPPI establece lo siguiente:

“Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

[...]

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y...”.

Por otra parte, cabe destacar que conforme a lo previsto en el artículo 166 de la LFPPI, aplicable a los secretos industriales, *“Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado”.*

Lo anterior se encuentra sustentado en la tesis aislada de la novena época I.4o. P.3 P, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con número de registro 201526, en la cual determinó lo siguiente: ***“SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros”.***

A su vez, mediante la tesis aislada de la décima época I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro ***“SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS”***, a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: ***“La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”.***

Por lo anteriormente expuesto, estas unidades administrativas estiman que se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP; así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto industrial.

En atención a los argumentos antes señalados, no es posible divulgar la información que se solicita, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de la información confidencial que particulares en ese carácter presenten a los sujetos obligados, así como aquella protegida en términos del referido secreto industrial.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General).
- Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director).
- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora).
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director).
- Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente).
- Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (todo el personal).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).
- Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).
- Subgerencia de Autorizaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Regulación (todo el personal).
- Subgerencia de Análisis de Información Sectorial (todo el personal).
- Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

Atentamente,

MARÍA ISABEL PÉREZ ROMERO

Gerente de Autorizaciones y Regulación
En suplencia por ausencia de la Directora de Regulación y
Supervisión, Viviana Garza Salazar, en términos del
artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

TANIA CABRERA RODRÍGUEZ

Gerente de Autorizaciones y Consultas sobre
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
En suplencia por ausencia del Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central,
Héctor Rafael Helú Carranza, en términos del artículo 66 del Reglamento
Interior del Banco de México

FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/06/2021 15:21:06	TANIA CABRERA RODRIGUEZ	dd923e16aa584638ee795483396a1eb06172b4569b2929eaf9f8649ed78c433a
15/06/2021 21:02:18	MARIA ISABEL PEREZ ROMERO	24d3063aa0cee472c337e52fd2dcce6a0f1245f5efee75a4ab143df0264265b8
15/06/2021 21:13:26	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	95f1c6535648f3684ebb4d1ecd927f886c066b941176829674a535085f16db1a

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000028921
FECHA DE RECEPCIÓN:	13 de mayo de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Con base a los principios de inclusión e innovación financiera, así como a la estabilidad financiera y protección al consumidor, cuando se entregó ante la autoridad competente y cual es el (i) Plan de Negocios, (ii) la política de divulgación de riesgos y responsabilidad por la realización de las Operaciones en la IFT, la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice, (iii) la información referente al esquema a adoptar para la alineación de incentivos, en caso de solicitudes para actuar como instituciones de financiamiento colectivo, (iv) medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos, seguridad de información y políticas de confidencialidad de las Instituciones de Tecnología Financiera que hasta ahora tengan la autorización correspondiente, de manera enunciativa mas no limitativo Broxel Vales, SAPI DE CV, NVIO Pagos México, SAPI DE CV, Trafalgar Digital, S.A. DE C.V., INGUZ DIGITAL, SAPI DE CV, Tu Dinero Digital, SA DE CV, Fundary, SAPI DE CV, LIKIDEO MX SAPI de CV, BXL Fintech, S.A. de C.V. Y cual es el documento comprobatorio que dichas Instituciones de Tecnología Financiera ya autorizadas cumplieron con toda la normativa vigente.”.</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
13 de mayo de 2021	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
13 de mayo de 2021	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero
17 de mayo de 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 15 de junio de 2021	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Gerencia de Autorizaciones y Regulación, en suplencia de la Dirección de Regulación y Supervisión, Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México	Clasificación de información	Información confidencial: <i>“[...] el (i) Plan de Negocios, (ii) la política de divulgación de riesgos y responsabilidad por la realización de las Operaciones en la IFT, la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice, (iii) la información referente al esquema a adoptar para la alineación de incentivos, en caso de solicitudes para actuar como instituciones de financiamiento colectivo, (iv) medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos, seguridad de información y políticas de confidencialidad de las Instituciones de Tecnología Financiera que hasta ahora tengan la autorización correspondiente [...]”</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 28 de mayo de 2021	Dirección de Regulación y Supervisión, Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México.	03 de junio de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de junio de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2021 14:49:53	Claudia Tapia Rangel	77be36c7bf82e6199d5052aa01add8e9f4955f73f14ff4b40d2d4800f32412aa
17/06/2021 16:11:04	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0bd02167f0495b3dd602f98e5f12ea9961c86a3ef7dd940c499116d1fd074f65
17/06/2021 18:10:14	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a5ea2d131d351d729d05570140474f255dac42950eafe30e4226b776714697fa